



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00379-00

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y el documento –CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN- allegado como título ejecutivo, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles con mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA NIT 900.715.579-6, que actúa mediante apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ VARGAS C.C. 91.497.104, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidas en la siguiente tabla:

Cuota de administración	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
enero	2020	\$ 159.000	1/02/2020
febrero	2020	\$ 159.000	1/03/2020
marzo	2020	\$ 159.000	1/04/2020
abril	2020	\$ 159.000	1/05/2020
mayo	2020	\$ 159.000	1/06/2020
junio	2020	\$ 159.000	1/07/2020
julio	2020	\$ 159.000	1/08/2020
agosto	2020	\$ 159.000	1/09/2020
septiembre	2020	\$ 159.000	1/10/2020
octubre	2020	\$ 159.000	1/11/2020
noviembre	2020	\$ 159.000	1/12/2020
diciembre	2020	\$ 159.000	1/01/2021
enero	2021	\$ 159.000	1/02/2021
febrero	2021	\$ 165.000	1/03/2021
marzo	2021	\$ 165.000	1/04/2021



sanción impuesta por incumplimiento al reglamento del régimen interno	2023	\$ 57.240	1/04/2021
abril	2021	\$ 165.000	1/05/2021
cuota extraordinaria	2021	\$ 362.000	1/05/2021
mayo	2021	\$ 165.000	1/06/2021
junio	2021	\$ 165.000	1/07/2021
julio	2021	\$ 165.000	1/08/2021
agosto	2021	\$ 165.000	1/09/2021
septiembre	2021	\$ 165.000	1/10/2021
octubre	2021	\$ 165.000	1/11/2021
noviembre	2021	\$ 165.000	1/12/2021
diciembre	2021	\$ 165.000	1/01/2022
enero	2022	\$ 182.000	1/02/2022
febrero	2022	\$ 182.000	1/03/2022
marzo	2022	\$ 182.000	1/04/2022
abril	2022	\$ 182.000	1/05/2022
mayo	2022	\$ 182.000	1/06/2022
junio	2022	\$ 182.000	1/07/2022
julio	2022	\$ 182.000	1/08/2022
agosto	2022	\$ 182.000	1/09/2022
septiembre	2022	\$ 182.000	1/10/2022
octubre	2022	\$ 182.000	1/11/2022
noviembre	2022	\$ 182.000	1/12/2022
diciembre	2022	\$ 182.000	1/01/2023
enero	2023	\$ 206.000	1/02/2023
febrero	2023	\$ 206.000	1/03/2023
marzo	2023	\$ 206.000	1/04/2023
sanción impuesta por incumplimiento al reglamento del régimen interno	2023	\$ 74.160	1/05/2023
abril	2023	\$ 206.000	1/05/2023
mayo	2023	\$ 206.000	1/06/2022
TOTAL		\$7.589.400	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración referidas en el numeral 1-, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el numeral 1.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación, pues como lo tiene sentado la Corte Suprema de Justicia, dichas sumas que no se desprenden del título ejecutivo presentado para el cobro.¹

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo

¹ Sala de Casación Civil, M.P.Dr. Jesus Vall de Rutén Ruiz. Rad. 05001-22-13-000-2012-00216-01



el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 17 de julio de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario